

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 20 DE AGOSTO DE 2007**

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia de su Presidente, don Jorge Navarrete, de su Vicepresidente, don Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés y de los Consejeros señores Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Don Jorge Carey se incorporó a la sesión promediando el Punto 7° de la Tabla.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 13 DE AGOSTO DE 2007.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión extraordinaria de 13 de agosto de 2007 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) El señor Presidente, recuerda que el acto de adjudicación del Fondo CNTV-Ejercicio 2007 tendrá lugar el próximo miércoles 22 de agosto, a las 18:00 Hrs., en el Centro Cultural Matucana 100; añade que existe la muy alta probabilidad que asistan la Presidenta de la República, Michele Bachelet, el Ministro Secretario General de Gobierno, Ricardo Lagos Weber, y la Ministra de Cultura, Paulina Urrutia.
- b) Asimismo, indica que para la sesión del próximo lunes 27 de agosto está prevista la asistencia al Consejo del señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Ricardo Lagos Weber.

**3. FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL NOTICIERO “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2007 -EDICIÓN CENTRAL- Y DEL PROGRAMA “PRIMERA PÁGINA”, EMITIDO EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2007 (INFORME DE CASO N°43/2007; DENUNCIA N° 1475/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1475, un particular formuló denuncia en contra de emisiones efectuadas a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., a saber : a) la edición central del noticiero “Chilevisión Noticias”, exhibido el día 18 de junio de 2007, a las 21:00 Hrs.; y b) “Primera Página”, emitida el día 19 de junio de 2007, a la 06:00 Hrs. ;

- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: “.....José Francisco Riveaux, Abogado, ....., por medio de la presente vengo en interponer una denuncia por difusión de noticias falsas y agravios contra las personas, contra el canal de televisión Chilevisión por los hechos que a continuación describo: Soy abogado de don RUPERTO SEGUNDO PALMA HERNANDEZ, comerciante, cédula de identidad N° 8.887.326-K, Y MAXIMILIANO VIVEROS FRIZ, empleado, cédula nacional de identidad N° 13.444.172-2 ambos como personas naturales domiciliados en Av. Federico Errázuriz número 1054, comuna de Pudahuel, Santiago; dueño y empleado, respectivamente de la empresa de nombre de fantasía BATERÍAS PALMHER, que es una empresa legalmente constituida en Chile. Nuestro giro corresponde a la venta de baterías, accesorios, excedentes de remates y exportación de baterías en desuso Baterías Palmher cuenta con todos los permisos que la legislación vigente exige, ya sean tributarios, municipales y especialmente los sanitarios correspondientes al SEREMI de la Región Metropolitana, así como la autorización del Ministerio de Salud de Chile y del Ministerio de Salud del Perú, acorde al convenio de Basilea suscrito por ambos países, debido a que a partir del presente año exportamos nuestra mercadería ese país. Desde Abril de 2007, ha realizado cuatro embarques hacia Perú, cumpliendo, todos, con las normativas legales vigentes, lo que incluye que sean realizadas por vía marítima desde Valparaíso al Callao, con todos los requerimientos que exige la dirección de aduanas de Chile, de acuerdo entre otras normativas convenio de Basilea suscrito por ambos países La empresa cuenta con una serie de proveedores para poder comercializar la chatarra de batería y exportarlas formalmente al Perú. Esto es que compra legalmente a diversas empresas y personas naturales, baterías en desuso, las que se recogen en camiones debidamente autorizados para transportar residuos peligrosos desde el lugar que nos indican los proveedores, para su posterior traslado al puerto y llevarla así al destinatario final, tal como lo exige el Convenio de Basilea. Previo al transporte, en estos camiones, las baterías son secadas de todo líquido que contengan, los que se depositan en bidones especiales para ello, pues las exigencias de transporte exigen que sólo se puedan transportar baterías secas. Para facilitar este secado, nuestra empresa facilita a los proveedores los recipientes a acopio de líquidos y éste es desechado de acuerdo a la normativa vigente o bien reutilizado en baterías refaccionadas, otra área de nuestra empresa. Cuando se va a producir un embarque de baterías, la empresa envía al señor Maximiliano Viveros, trabajador de Baterías Palmher, al lugar indicado por nuestros proveedores a supervisar que la mercadería que es introducida a los contenedores esté consolidado de acuerdo a las exigencias legales vigentes. De acuerdo a los antecedentes descritos y con los documentos que la respaldan es claro que BATERÍAS PALMHER es una empresa que no sólo trabaja de acuerdo a la normativa vigente, sino que da trabajo y ayuda por consiguiente a mucha gente modesta que se dedica a la recolección de chatarra, contribuyendo de paso a descontaminar y reciclar. Con fecha 18 de Junio del 2007, el canal de televisión Chilevisión, emitió a través de su noticiero en horario nocturno y con fecha 19 de Junio del 2007 en horario diurno una noticia totalmente falsa que injuria gravemente a mis representados, afectando su imagen y honor, como asimismo el perjuicio económico de Baterías Palmher y del Sr. Maximiliano Viveros. El reportaje fue efectuado por el periodista, Marcelo Richardy, leído por doña Macarena Pizarro, dentro de los noticieros de Chilevisión. El reportaje se puede ver actualmente en la sección policía de la

página web del canal. En esta noticia y a lo largo de la narración de ella figuran los siguientes subtítulos REVELAN TRÁFICO DE BATERIAS Una discriminada y letal red de contrabando BATERIAS PALMHER Y MAXIMILIANO VIVEROS Almacena baterías de autos ilegalmente MAFIAS TRAFICAN BATERIAS Sus residuos sirven para producir droga TRAFICO DE BATERIAS PARA AUTOS Investigaciones incauto 150 Toneladas TRAFICO DE BATERIAS PARA AUTOS Los llevan para Perú y Venezuela TRAFICO DE BATERIAS PARA AUTOS Policías desbaratan mafias internacionales DESBARATAN TRÁFICO DE BATERIAS Residuos son altamente peligrosos. En la narración misma, la periodista Macarena Pizarro dice textualmente. “Verdaderas mafias se están dedicando al peligroso y lucrativo trafico de baterías de autos usadas ayer fueron decomisadas varias toneladas cuyo fin ultimo es extraer el acido sulfúrico y plomo que podría ser utilizado incluso en la fabricación de drogas” El reportaje, en terreno de la noticia fue realizado por el periodista Marcelo Ricardy. En la narración describe entre otros, textualmente lo siguiente: Es un cargamento en extremo peligroso que recorre nuestro país con destino a Perú. En el vecino país es procesado para diversos usos como la producción de cocaína. Esta bodega clandestina pertenece a la empresa de BATERÍAS PALMHER. Quien está a cargo reconoce sin pudor el acopio ilegal de estas verdaderas bombas de tiempo.( muestran y escriben el nombre del querellante Maximiliano Viveros) Este decomiso de baterías es otro duro golpe para estas mafias internacionales que operan en Chile, en Mayo se incautaron mas de 12,000 kilogramos de acido sulfúrico y plomo listos para salir por pasos no habilitados del norte. Esta es una diligencia no menor y que lleva ya varios meses investigando a estas bandas organizadas que están sacando del país estos residuos. La importancia es que todo esto está regulado a través del artículo 198, tenemos también el artículo 291 y tenemos también un convenio internacional que es el Convenio de Basilea. Asimismo en la página web de Chilevision [www.chilevision.cl](http://www.chilevision.cl) figura el siguiente TITULAR: El lucrativo negocio del tráfico de baterías. En nuestro país se está haciendo más común que las baterías usadas de autos se comercialicen como tráfico, éstas tienen como fin ultimo la extracción de acido sulfúrico y plomo para LA ELABORACION DE DROGAS. Los mencionados periodistas de Chilevision calumnian e injurian gravemente a mis representados al acusarlos directamente y sin prueba alguna de lo siguiente: Ser el propietario de una bodega clandestina. Ser traficante de baterías Una discriminada y letal red de contrabando Ser parte de una mafia e indicar que traficamos baterías y sus residuos para producir droga Que a BATERÍAS PALMHER le incautaron 150 toneladas Que BATERÍAS PALMHER es parte de de una mafia internacional Que enviamos baterías de contrabando por el norte del país, por pasos no habilitados Que se envían baterías en camiones al Perú. Aparte de lo descrito anteriormente en este reportaje se dice que BATERÍAS PALMHER es parte de ésta mafia internacional de baterías asociada al narcotráfico De acuerdo al reportaje el Señor Maximiliano Viveros es quien almacena las baterías clandestinamente. Se difunden imágenes y audio del Sr. Viveros, a pasar de la expresa prohibición de éste de ser filmado. Se agrega a esta subrepticia entrevista, que reconoce desfachatadamente el tráfico de baterías para la producción de droga. Que comercializamos ácido sulfúrico como percutor en la elaboración de cocaína. Al respecto, se refuto las graves injurias expresadas por el canal de televisión, con los siguientes documentos que prueban la legalidad de las acciones y negocios de mis representados: - Autorización del SEREMI de la R.M. -Autorización del Ministerio de Salud de Chile -Movimientos transfronterizos de

autorización para dar destino final de acuerdo al Convenio de Basilea. -Acta del SEREMI de SALUD de la R.M. donde figura como arrendataria de la bodega desde donde se difunden las injurias, doña JELIKA VILLARROEL DIAZ. No teniendo ninguna responsabilidad los querellantes respecto de esa propiedad, es más se los sindicó como contaminadores, llegando incluso a manipular injuriosamente la información al entrevistar a supuestos agricultores. -Acta de la Policía de Investigaciones de Chile, donde corrobora que el encargado o dueño de la bodega es doña JELIKA VILLARROEL DIAZ Y NO BATERIAS PALMHER así como también prueba que el Sr. Maximiliano Viveros no es quien almacena baterías ilegalmente, asimismo dicha acta indica que no hubo INCAUTACION. Demostrando así que no se trata de mafias ni tráfico de baterías, ni de ácido sulfúrico y menos aún de drogas como se insinúa. Si así hubiese sido es evidente que la policía hubiera incautado o confiscado lo allí encontrado. Por otra parte nunca ha existido una orden de un Tribunal de Garantía que permita el acceso, o incautación en dicho lugar. Ni siquiera es posible imaginar una hipotética flagrancia, que autorizara el despliegue policial y la difusión de una noticia. Aquí evidentemente existe el ánimo de injuriar. -Facturas de Exportación. -Facturas de uso de puerto marítimo. -RUT de representante legal de Baterías Palmher. -Contrato de trabajo del Sr. Maximiliano Viveros. De acuerdo a los fundamentos de hecho mis representados han sido calumniados e injuriados de lo siguiente: - Ser propietario de un inmueble en el que aparentemente se desarrollan actividades ilícitas. - Ser parte de una criminal y letal red de contrabando, que transporta ilegalmente, vía terrestre al norte de Chile, y traspasa de contrabando por pasos ilegales al Perú y Venezuela, baterías en desuso y ácido sulfúrico para la producción de clorhidrato de cocaína - Ser una mafia internacional y traficante de baterías. - Atentar contra el medio ambiente. - De acuerdo al titular de la noticia narrada por la conductora señora Pizarro se nos acusa de: "Verdaderas mafias se están dedicando al peligroso y lucrativo tráfico de baterías de autos usadas, ayer fueron decomisadas varias toneladas cuyo fin último es extraer el ácido sulfúrico y plomo que podría ser utilizado incluso en la fabricación de drogas" Según el encabezado que figura en la página Web de Chilevisión sección Policial dice textualmente: El lucrativo negocio del tráfico de baterías. En nuestro país se está haciendo más común que las baterías usadas de autos se comercialicen como tráfico, éstas tienen como fin último la extracción de ácido sulfúrico y plomo para LA ELABORACION DE DROGAS. Con ellos se nos acusa de extraer ácido sulfúrico para la elaboración de droga. De los hechos descritos se desprende claramente diversas infracciones legales que ha cometido el canal Chilevisión, al difundir a través de un reportaje, noticias falsas respecto de personas y empresas, causando no sólo un daño irreparable a quienes agraviaron, sino al emitir noticias falsas que causan alarma pública. De acuerdo a la normativa vigente y en el uso de sus facultades, solicito a Uds. arbitrar las medidas necesarias para sancionar al referido canal de televisión y para realizar los descargos de los afectados directamente por las mentiras e inexactitudes emitidas por el canal de televisión. Quedando a su disposición, a fin de aportar todos los demás antecedentes que requieran, les saluda atentamente, José Francisco Riveaux Correa Abogado."

- IV. El Informe de Caso N°43/2007, elaborado por el Departamento de Supervisión, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde: a) a la edición central del noticiero “Chilevisión Noticias”, de Red de Televisión Chilevisión S. A, emitido el día 18 de junio de 2007, a las 21:00 Hrs.; y b) al programa “Primera Página”, del mismo canal, exhibido el día 19 de junio de 2007, a las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que en las referidas emisiones se formulan conjeturas lesivas a la dignidad personal de don Ruperto Segundo Palma Hernández, dueño de la empresa “Baterías Palmher”, en tanto cuanto se vincula su actividad comercial con un hipotético tráfico de sustancias precursoras de la cocaína; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la edición central del noticiero “Chilevisión Noticias”, correspondiente al día 18 de junio de 2007, a las 21:00 Hrs. y del programa “Primera Página”, emitido el día 19 de junio de 2007, a las 06:00 Hrs., espacios en los cuales se atentó en contra de la dignidad personal de don Ruperto Segundo Palma Hernández. Votó en contra de la formulación de cargos la Consejera María Elena Hermosilla. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1468/2007, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “INFIELES, LA CARNE ES DÉBIL” (INFORME DE CASO N°44/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1468/2007, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Infieles, la carne es débil”, el día 21 de junio de 2007, entre las 22:00 y las 23:48 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“...un programa de Chilevisión que mostraba a una mujer practicando sexo explícito con un hombre en una cama. El plano era de atrás de ellos, por lo que se podía apreciar el trasero al descubierto de la mujer. Lo más horrendo era el segundo plano que mostraba de fondo a las personas intimando y delante un gato que los observaba. Esto deja de manifiesto una mezcla de zoofilia y pornografía. Aunque el animal no aparecía implicado sexualmente en la escena, si se lo mostraba como espectador de la relación sexual. Este programa atenta contra los derechos de los animales ya que hace un llamado a practicar la zoofilia como una relación normal en la sociedad. Además este programa sólo atrae telespectadores con pornografía explícita”;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente del emitido el día 21 de junio de 2007, entre las 22:00 y las 23:48 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°44/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa “Infieles, la carne es débil” es una serie en cuyos episodios se presentan distintos tipos de historias, produciendo, por lo general, contrapuntos que van desde dramas humanos, marcados por una fuerte aproximación a la realidad, hasta ficciones cómicas muy representativas de nuestra mitología urbana que, vestidas de códigos muy propios, reflejan algunos aspectos de nuestra particular forma de ser;

**SEGUNDO:** Que en el contexto precedentemente señalado, la trama del episodio denunciado no difiere, en lo sustancial, de aquella pertinente al común de las producciones de su género;

**TERCERO:** Que en el episodio de la especie, si bien la mascota está presente en una escena de sexo, no es posible atribuir al animal participación alguna en ella; por el contrario, su presencia responde más bien a razones lúdicas y circunstanciales del desarrollo del guión y no a desviaciones o perversiones de los protagonistas;

**CUARTO:** Que, de las características de la serie precedentemente indicadas, puede inferirse que, en su caso, se trata de un programa dirigido al segmento “adulto”, el que ha sido exhibido en el horario pertinente a su categoría;

**QUINTO:** Que de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, debidamente concatenados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1468/2007, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Infieles, la carne es débil”, el día 21 de junio de 2007, entre las 22:00 y las 23:48 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

5. **DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N°1469/2007, EN CONTRA DE UC TV-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENOVELA “BELLÍSIMA” (INFORME DE CASO N°45/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°1469/2007, un particular formuló denuncia en contra de UC TV-Canal 13 por la emisión del capítulo de la telenovela “Bellísima”, efectuada el día 22 de junio de 2007, a las 14:30 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Alrededor de 3 a 4 minutos se muestra en la teleserie “Bellísima” de Canal 13 una pareja de primos que bailan en una discoteque y quieren estar a solas para tener sexo. Luego al estar afuera de la casa que comparten, se besan apasionadamente. Ella no quiere dejarse llevar por el placer de caer en un acto sexual con un familiar y se va, pero él la sigue y trata de convencerla nuevamente de practicar sexo en la casa que comparten. El plano muestra los rostros de ambos que están excitados, él por detrás y ella delante. Los besos apasionados muestran que culminarán en el objetivo de la inmoralidad. Luego para terminar la escena él la sube a una mesa y queda entre las piernas de la mujer que están abiertas tal como en una película pornográfica. He resumido lo que ví, porque la escena era muy larga (...). Por último cabe señalar que esta escena es de una teleserie brasileña emitida en nuestro país por una estación de televisión que es dependiente de la Iglesia Católica que aborrece estas prácticas en la sociedad ya que en reiteradas ocasiones el Vaticano habla de no caer en estos pecados como el involucrase sexualmente con un familiar”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida telenovela; específicamente, del capítulo emitido el día 22 de junio de 2007, a las 14:30 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°45/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “Bellísima” es una telenovela brasileña, compuesta por capítulos de 60 minutos cada uno, que versa acerca de la historia de Julia Assumpcao, una exitosa empresaria dueña de una lujosa marca de modas, hija de una deslumbrante mujer, muerta en un accidente de avión y que vive agobiada por las comparaciones de su abuela Bia, que no acepta su manera de ser sencilla y discreta; así, las decisiones de Julia respecto a su vida laboral y privada son objeto de permanente crítica y dura oposición de esa abuela dominante. En tal contexto, se desarrolla, como historia secundaria, la de Mateo, quien, para ganar dinero decide vender su apostura a mujeres mayores, pretendiendo, paralelamente, a su prima Giovanna, la que sueña con ser una modelo famosa. Justamente, en la secuencia denunciada, Mateo procura seducir a Giovanna, juego en el que ella participa activamente, quedando su desenlace entregado a la imaginación del espectador;

**SEGUNDO:** Que por su trama y accidentes de la misma, no difiere la telenovela “Bellísima” del común de las producciones de su género;

**TERCERO:** Que en la secuencia objeto de reparo se representan, si bien de manera realista, las pasiones y juegos amorosos del mundo juvenil, situación, por lo demás, frecuentemente abordada en innumerables teleseries, y de las más variadas formas;

**CUARTO:** Que, cabe tener presente que, el parentesco por consanguinidad, de cuarto grado, en la línea colateral, carece de toda relevancia para los efectos del contrato de matrimonio en nuestro derecho patrio; asimismo no constituye circunstancia que, considerada independientemente y por sí sola, cobre relevancia en figura delictiva alguna en el derecho punitivo;

**QUINTO:** Que de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, debidamente concatenados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1469/2007, presentada por un particular en contra de UC TV-Canal 13, por la exhibición del capítulo de la telenovela “Bellísima”, emitido el día 22 de junio de 2007, a las 14:30 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUJER, ROMPE EL SILENCIO”, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2007 (INFORME DE CASO N°46/2007; DENUNCIA N°1474/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N° 1474, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red Televisiva Megavisión S. A., del programa “Mujer, rompe el silencio”, exhibido el día 27 de junio de 2007;
- III. Que, según el denunciante, Cristián Unwin Unda: i) el programa ha provocado daño a su imagen y honra; ello porque los dichos de la Dra. Holzapfel -su ex mujer- serían inexactos unos y falsos otros; ii) el denunciante padecería supuestamente de un trastorno mental, hecho que no consta en la pertinente pericia ordenada por el Tribunal; iii) Los hijos del matrimonio Unwin Holzapfel habrían sufrido violencia intrafamiliar, la que habría provocado hospitalizaciones en dos casos producto de supuestas lesiones, lo que sería absolutamente falso; a pesar de mantener alrededor de 15 juicios sobre diversas materias, jamás hubo una denuncia de violencia intrafamiliar o lesiones ni otro juicio similar. Los menores nunca estuvieron hospitalizados a causa de un accidente, ni menos por T.E.C. provocados por golpes, “al menos que yo me haya enterado” (sic); iv) que las visitas estarían suspendidas, hecho que sería falso, ya que se llegó a un avenimiento: ...“se llegó a un avenimiento en que yo no insistiría en ver a los niños. Mi motivación fue que los niños al ser interrogados por el juez señalaron que el padre, es decir yo, lo perseguía con policías, lo que me hizo reflexionar en que el insistir les provocaba



más daños que el dejarlos. Sin perjuicio de lo anterior, exigí en ese acuerdo ver a los niños para explicarles personalmente que no los vería por un periodo de dos años para que ellos se mejoraran. La Dra. Holzapfel obligó a que nos reuniéramos en la consulta de una siquiatria con dos cámaras filmadoras y con abogados presentes”; v) que desde mayo del 2001 tiene visitas legales, que no se han cumplido y que desconoce el domicilio de sus hijos. Se habría desechado una demanda de bien familiar en su contra y que fue sobreseído en querrela por apropiación indebida y por robo;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 27 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°46/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objeto de reparo corresponde al programa “Mujer, rompe el silencio” -pertinente al género “docudrama”-, en el que se recrean diversas historias reales protagonizadas por mujeres en un formato de ficción y que fue emitido por Red Televisiva Megavisión S. A., el día 27 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que en el curso de la referida emisión fueron proporcionados datos que permiten identificar con relativa facilidad a la pareja contendiente y, por ende, a sus hijos, los menores Unwin Holzapfel;

**TERCERO:** Que la experiencia indica que, la divulgación de antecedentes de la naturaleza de aquellos que, relativos a la referida contienda familiar, fueran publicitados en el programa de la especie, constituyó una exposición inadecuada de los menores Unwin Holzapfel, idónea para producir en su entorno próximo seguro desmedro de su dignidad personal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A., por infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición del programa “Mujer, rompe el silencio”, emitido el día 27 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs., espacio en el cual, con omisión de las cautelas que el caso aconsejaba, fue divulgada información cuyo conocimiento representa una innecesaria y enojosa exposición de los menores Unwin Holzapfel en su entorno más cercano, la que tiene la virtud de vulnerar su dignidad como personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2007 (INFORME DE CASO N°47/2007; DENUNCIA N°1472/2007).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1472, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Buenos Días a Todos”, a través de Televisión Nacional de Chile, el día 3 de julio de 2007, a las 08:00 Hrs.;
- III. Que fundamenta su denuncia como sigue: *“En el matinal de TVN repitieron escenas de un programa nocturno “Alguien te mira”. Se repitieron las escenas del asesinato de la comisario Zanetti y se mostró su rostro ensangrentado. Me parece que la escena es muy fuerte para ser transmitida en horario matinal, cuando hay niños viendo tv. Por otro lado, el mismo programa, también repitió insistentemente escenas del programa Informe Especial en el cual se mostraban choques de autos. Esto no me parece tan grave como el ejemplo anterior, pero tampoco creo que es adecuado debido a la violencia de las escenas para niños chicos”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del emitido el día 3 de julio de 2007, a las 08:00 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°47/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa “Buenos Días a Todos”, perteneciente al género misceláneo, el que fue emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 3 de julio de 2007, a las 08:00 Hrs., esto es, en *“horario para todo espectador”;*

**SEGUNDO:** Que en la emisión objeto de reparo se repitieron escenas de la teleserie “Alguien te mira”, a la sazón, la teleserie nocturna de Televisión Nacional de Chile, un thriller policial, que versa acerca de un psicópata, asesino en serie, que mata a mujeres, cuyo corazón extrae;

**TERCERO:** Que, en la especie, las imágenes reproducidas de la teleserie nocturna “Alguien te mira”, relativas al crimen de uno de sus personajes, constituyen craso quebrantamiento de la prohibición que, en resguardo de la teleaudiencia menor de edad, se encuentra establecida en el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, en el programa “Buenos Días a Todos” -emitido el día 3 de julio de 2007, en “*horario para todo espectador*”- de escenas de la teleserie nocturna “Alguien te mira”, donde se mostraron imágenes inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULACIÓN DE CARGO A LA SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SAN ANTONIO LIMITADA (CANAL 2 DE SAN ANTONIO) POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VAMOS SAN ANTONIO” (INFORME DE CASO N°48/2007; DENUNCIAS NRS. 1478/2007, 1479/2007 Y 1480/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1478/2007, 1479/2007 y 1480/2007, particulares formularon denuncias en contra de emisiones del programa “Vamos San Antonio”, a través de Canal 2 de San Antonio;
- III. Que las denuncias rezan: *“El programa...se caracteriza por agredir verbalmente a diversas personas del ámbito público de la provincia de San Antonio, con un lenguaje ordinario, calumnioso e injurioso, además se jacta frente a sanciones que pueda tener. En mi caso particular he sido aludido en más de 3 ocasiones...”* (denuncia N°1478/2007); en tanto las denuncias Nrs. 1479/2007 y 1480/2007 alegan *“un trato vejatorio, calumniador y ofensivo con las autoridades de la comuna de San Antonio...”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus emisiones efectuadas los días 28 de junio y 5 de julio de 2007, lo cual consta en su Informe de Caso N°48/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material examinado corresponde al programa “Vamos San Antonio”, un espacio de comentario político, en el cual el único conductor del programa, don Jorge Acevedo, opina tanto sobre diversos temas relacionados con la ciudad de San Antonio, como sobre las autoridades locales;

**SEGUNDO:** Que, de conformidad al material tenido a la vista y al conocimiento que este Consejo ya tiene del asunto, resulta evidente que ha llegado a ser característico del programa sometido a examen la exhibición de un muy sensible irrespeto por instituciones y personas, lo que, en verdad, poco o nada tiene que ver con la crítica a que ellas, dado su carácter público, se encuentran obvia y naturalmente expuestas en un sistema democrático, cuyos márgenes, sin embargo, excede frecuentemente con largueza, al ocasionar, ya desdoro a las personas e instituciones blanco de los dichos y juicios de su conductor, ya derechamente agravio a su dignidad personal ; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo a la Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada (Canal 2 de San Antonio) por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por las emisiones del programa “Vamos San Antonio”, correspondientes a los días 28 de junio y 5 de julio de 2007, en las cuales su conductor, don Jorge Acevedo, atentó contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**9. INFORME DE SEÑAL N°11/2007: “THE FILM ZONE”, DEL OPERADOR VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO; PERÍODO ENTRE EL 3 y EL 9 DE MAYO DE 2007.**

- a) El Consejo conoció el Informe de Señal N°11/2007, de la señal “The Film Zone”, del operador VTR Banda Ancha S. A., en Santiago, que comprende el período que media entre el 3 y el 9 de mayo de 2007, resolviendo a su respecto: i) aprobarlo; ii) incoar el procedimiento de rigor respecto de la película “Juegos Peligrosos”, exhibida en el período controlado;
- b) **FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “THE FILM ZONE”, DE LA PELÍCULA “JUEGOS PELIGROSOS”, EL DÍA 4 DE MAYO DE 2007 (INFORME DE SEÑAL N°11/2007).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y en los artículos 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. El Informe de Señal N°11/2007, en el que consta el hecho de haber sido exhibida la película “Juegos Peligrosos”, de la señal “The Film Zone”, del operador VTR Banda Ancha S. A., en Santiago, el día 4 de mayo de 2007, a las 00:26 Hrs.; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la película “Juegos Peligrosos” presenta un número relevante de escenas relativas a encuentros sexuales, lo que se refleja en el alto índice porcentual de ese tipo de imágenes (55’ de los 89’ de la duración total de la película; esto es, ellos cubren el 62% de su extensión); y que, además, dichas escenas manifiestan significativos niveles de explicitud e intensidad en las imágenes;

**SEGUNDO:** Que las características precedentemente indicadas inducen a concluir que la película “Juegos Peligrosos” manifiesta una evidente exposición abusiva de la sexualidad, por lo que, teniendo en vista lo preceptuado en el artículo 2° Lit. c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, puede lícitamente ser estimada ella como constitutiva de infracción al artículo 1° de dicho cuerpo normativo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, acordó formular cargo al operador VTR Banda Ancha S. A., en Santiago, por infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, a través de su señal “The Film Zone”, de la película “Juegos Peligrosos”, el día 4 de mayo de 2007, a las 00:26 Hrs. Votaron contra la formulación de cargos las Consejeras María Luisa Brahm y Sofía Salamovich; el Consejero Jorge Carey se inhabilitó en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO NATALES.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°800, de fecha 25 de septiembre de 2006, don Carlos González Baeza solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Natales, XII Región;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 03, 09 y 15 de noviembre de 2006;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
  - a) Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Ingreso CNTV N°1060, de 15.12.2006); y

- b) Red de Televisión Chilevisión S. A. (Ingreso CNTV N°1062, de 15.12.2006);
- V. Que por oficio ORD. N°35.015/C, de fecha 23 de mayo de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los proyectos, comunicando que ambos cumplen con la normativa e instructivo que rigen las solicitudes de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que ambos garantizan técnicamente las transmisiones, asignando una ponderación de 100% a cada uno de los postulantes;
- VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 11 de junio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a ambos postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles;
- VII. Que dentro del plazo establecido ambas peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados en sesión de 11 de junio de 2007:
- a) Red de Televisión Chilevisión S. A., por ingreso CNTV N°632, de 17 de julio de 2007;  
y
  - b) Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por ingreso CNTV N°634, de 17 de julio de 2007);
- VIII. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 06 de agosto de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó reestudiar los antecedentes en la perspectiva de resolver el concurso en una próxima sesión; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e), localiza en el Consejo Nacional de Televisión -en adelante el Consejo- la competencia para *“Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley”*;

**SEGUNDO:** Que el artículo 15 Inc.3 de la Ley N°18.838, al establecer que *“la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”*, ha limitado el poder decisorio discrecional de que el Consejo -cual sucede con todo ente licitante- se encuentra en posesión;

**TERCERO:** Que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes;

**CUARTO:** Que el precepto citado en el Considerando Segundo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor de una prueba pericial -artículo 23° de la Ley N°18.838-, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;

**QUINTO:** Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc.3 de la Ley N°18.838;

**SEXTO:** Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultas del concurso;

**SEPTIMO:** Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo -según su naturaleza y competencias- de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento ha él de ordenar su actividad;

**OCTAVO:** Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, a su juicio, promueve de mejor manera la integración armónica de las diversas comarcas del país; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Puerto Natales, XII Región, a Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

## 11. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

### VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

II. Que por ingreso CNTV N°1139, de fecha 29 de diciembre de 2006, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alto del Carmen;

- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 22 y 28 de marzo de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°356, de 30 de abril de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°37.464/C, de fecha 30 de julio de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alto del Carmen, III Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

- 12. **OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MONTE PATRIA, IV REGIÓN, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la sesión de 07 de mayo de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria, IV Región;

**SEGUNDO:** Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de junio de 2007 en el Diario Oficial y en Diario “El Día” de La Serena;

**TERCERO:** Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;



**CUARTO:** Que, por ORD. N°38.062/C, de 06 de agosto de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**13. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VICTORIA, IX REGIÓN, A RADIO MALLECO LIMITADA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la sesión de 07 de mayo de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Radio Malleco Limitada, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Victoria, IX Región;

**SEGUNDO:** Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de junio de 2007 en el Diario Oficial y en Diario "El Diario Austral de la Araucanía" de Temuco;

**TERCERO:** Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

**CUARTO:** Que, por ORD. N°38.147/C, de 09 de agosto de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Radio Malleco Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Victoria, IX Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.

**14. VARIOS.**

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se acordó postergar el tratamiento de las observaciones y sugerencias relativas a las Bases del Concurso del Fondo CNTV-Ejercicio 2007, para el momento en que, en sesiones venideras, se analice dicha normativa en relación al Concurso que tendrá lugar durante el Ejercicio 2008.

Se levantó la sesión a las 14:50 Hrs.